



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Jurisdicción Voluntaria Nro. 11001-40-03-047-2021-00637-00
Corrección Registro Civil

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. INDICAR por qué no realizó el trámite del presente asunto ante la notaria correspondiente, de acuerdo con lo normado en el artículo 617² del C.G.P.

2. ALLEGAR poder especial indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020³ en concordancia con lo ordenado en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso y el artículo 74 *ibidem* y acreditar que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

3. ADECUAR los hechos de la demanda atendiendo lo señalado en el Registro Civil de Nacimiento allegado, debido a que la fecha de inscripción no coincide con la señalada en la demanda.

4. ALLEGAR nuevamente el Registro Civil de Nacimiento de Angela Carolina Legro de Romero, debido a que el aportado no se encuentra completo y no es legible en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cdee23410e21b8db35b56c6b848125d1d9cbfecae81df034abf48e61fed07b3

Documento generado en 20/08/2021 10:13:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 049 de 23 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² «ARTÍCULO 617. TRÁMITES NOTARIALES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en este Código y en otras leyes, los notarios podrán conocer y tramitar, a prevención, de los siguientes asuntos:»

«9. De las correcciones de errores en los registros civiles.»

«PARÁGRAFO. Cuando en estos asuntos surjan controversias o existan oposiciones, el trámite se remitirá al juez competente.»

³ Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.